



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00438-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la citada anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Adecúe de manera clara las pretensiones de conformidad a lo reflejado en el título valor, en razón a que las sumas señaladas en tal acápite no guardan relación con la literalidad del pagaré.

2.-) Presente el escrito de la demanda de manera integrada con la anterior aclaración.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Ev

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00451-00.

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente, en escrito integrado:

1.-) Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la acción también se dirige contra el Edificio Rio Claro Propiedad Horizontal.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Mf

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00460-00

En atención a que la solicitud de prueba extraprocesal cumple las exigencias señaladas en los artículos 183, 184 y 186 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1.-) Admitir la petición de prueba anticipada formulada por **Álvaro Rincón Rincón** contra **Jaime Manuel Romero Cubillos** en consecuencia, **se fija la hora de las 8:30 a.m. del 22 de agosto de 2022**, para que el convocado comparezca al despacho a absolver el interrogatorio solicitado.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

2.-) Notificar a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 *ídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.-) Reconocer personería al abogado Carlos Augusto Bernal Méndez como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto por el artículo 184 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con este asunto.

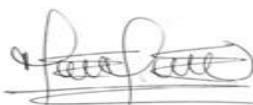
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00462-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la anualidad en cita, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa DOQ-626 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Mf

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00463-00

En atención a que los documentos aportados con base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **Banco BBVA.**, contra **Andrés Castrillón Peña** y **Maria Claudia Garrido Mogollón** por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré n°.7449600936162.

1.1.-) Por la suma de \$7.879.406,84. m/cte., por concepto del capital vencido del 29 de junio de 2021 al 29 de marzo de 2022, contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$40.860.400,41. m/cte., por concepto del capital acelerado a partir del 28 de abril de 2022.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y con fundamento en los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Se le informa que goza de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Decretar el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20626286, al tenor del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*.

Librese el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, y comuníquese la medida para su registro

en el folio de matrícula correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Efectuado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

4.-) Reconocer personería al abogado William Alberto Montealegre como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con este asunto.

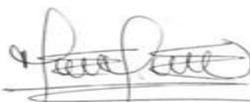
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00308-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Se insta al demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la división, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 406 *ibídem*.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ídem*.

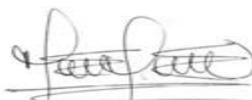
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00369-00

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de cámara de comercio de la entidad Systemgroup S.A.S., como endosatario dentro del título valor objeto de la ejecución, porque el aportado hace referencia a la razón social Inversiones Majero S.A.S.

2.-) Acredite la calidad que ostenta la señora “Marín Adriana Marcela”, en el entendido que fue la firmante del correspondiente endoso a favor de la aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00372-00

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la citada anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el poder debidamente otorgado por el mandante, porque se advierte que el allegado con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020. Nótese que la dirección de correo electrónico del apoderado deberá *“coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2.-) Se insta al actor para que allegue el certificado especial del predio objeto de usucapión, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así mismo, para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00380-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la citada anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la señora “*Triana B Martha*”, en el entendido que fue la firmante del correspondiente endoso a favor de la aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Allegue de forma completa el Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S, pues dentro del plenario se avizora la ausencia de los folios finales.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Ev

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00381-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que en el libelo se indicó que las pretensiones ascienden a la suma de \$16.950.069.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 de ibidem, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se resuelve:

- 1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2-) Ordenar la remisión de las diligencias Judicial de Reparto, con

el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

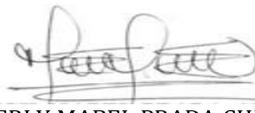
Notifíquese,

Ev


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00383-00

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cúmplase,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00415-00

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la misma anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición del vehículo de placa WOT - 578 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Aporte el certificado expedido por el Registro de Garantía Mobiliaria junto con el requerimiento enviado por correo certificado al demandado Wilson Antonio Parrado Lobatón.
- 3.-) Aclare el primer apellido del demandado, porque el indicado en el libelo, no coincide con el registrado en el contrato de garantía mobiliaria.
- 4.-) Presente el escrito de la demanda de manera integrada con la anterior aclaración.
- 5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,
Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00430-00

De la revisión efectuada a la demanda y los anexos aportados, en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la citada anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

- 1.-) Adecúe de manera clara las pretensiones y los hechos discriminados en la demanda, porque se pide el cobro, dos (2) veces, de las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021.
- 2.-) Presente el escrito de la demanda de manera integrada con la anterior aclaración.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

Mf

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00435-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la citada anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición del vehículo de placa WNM-859 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

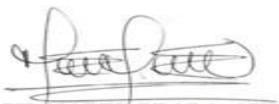
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00436-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. De la revisión efectuada al expediente, se advierte:

i.-) En el contrato de garantía mobiliaria aportado como soporte de la acción se acordó que el lugar del cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Tunja (Boyacá).

ii.-) El demandado no está domiciliado en esta urbe.

En ese orden, es menester anotar que *“[e]n los procesos originados en un negocio jurídico (...) es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En tal medida, **este despacho no es el competente** para asumir el conocimiento del presente asunto. Le corresponde hacerlo a los Jueces Civiles Municipales de Tunja (Boyacá), de acuerdo con lo establecido en la norma en comento.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón al factor territorial, con fundamento en lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 y el inciso 2° del canon 90 *ibidem*.

Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Tunja (Boyacá). Por secretaria, Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias a que haya lugar por secretaria.

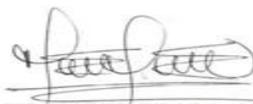
Notifíquese,

Mf


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria